CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ALTA

En Valencia, a..... de..... de 201...

REUNIDOS

D....., con DNI..... actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de ....., CIF:....., con domicilio en.....

D....., con DNI..... actuando en nombre y representación de la Entidad Gestora....., CIF:....., con domicilio social....., empresa concesionaria del suministro en baja a la población de ..... Ostenta dicha representación en virtud de.....

D....., con DNI..... en calidad de Gerente de EMPRESA MIXTA METROPOLITANA, S.A., CIF:....., con domicilio social en....., empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua en alta.

Manifestando los comparecientes tener plena capacidad de obrar y reconociéndose ambas partes mutuamente legal capacidad para obligarse,

MANIFIESTAN

1.- Que la EMSHI ha constituido junto con Aguas de Valencia, S.A., la Empresa Mixta Metropolitana, S.A. (en adelante EMIMET, S.A.) para que lleve a cabo, entre otras, la regulación y suministro de agua potable hasta el punto de distribución municipal, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas administrativas, Prescripciones Técnicas y el Reglamento Regulador del Servicio de Agua en Alta (en adelante RSSA) aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesión de 24 de abril de 2008, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local Valenciano, y de los que en el futuro se integren en la misma, así como la gestión y cobro de las tarifas correspondientes al servicio de suministro en alta.

2.- Que con arreglo al Artículo 7 del RSSA se establece que, para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrito el correspondiente contrato de suministro de agua en alta.

3.- Que Confederación Hidrográfica del Júcar ha otorgado a Valencia y su Área Metropolitana concesión de caudales para el suministro de agua potable, caudales que serán tratados en las ETAP de La Presa (Manises) y El Realón (Picassent).

4.- El Municipio de ..... se integró en la EMSHI, en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, actualmente sustituida por la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local Valenciano.

4 bis.- (Aplicable a los municipios de Monserrat, Montroy, Real de Montroi, Alfarp, Catadau y Llombai). El Municipio de ..... se integró en la EMSHI, en virtud de la Ley 5/2004, de 13 de julio, de la Generalitat, por la que se modificó el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, actualmente sustituida por la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local Valenciano.

5.- Que la Empresa Gestora..... en virtud de contrato suscrito con el Ayuntamiento de..... en fecha....., presta servicio de abastecimiento de agua potable a la población. Mediante acuerdo del órgano municipal del Ayuntamiento de ....., adoptado en sesión celebrada el .... de ..... de 20..., la Entidad Gestora ha sido designada para actuar en representación del Ayuntamiento de ..... en las relaciones con la mercantil EMIMET, S.A. derivadas del presente contrato.

CLAUSULAS

1.- El Municipio de ..... y en su caso su Empresa Gestora en baja....., en su condición de usuario del servicio de suministro en alta ostentan los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

a) Suscribir con la Entidad Gestora del Servicio el presente contrato con las garantías y en las condiciones previstas en el RSSA y demás legislación aplicable.

b) Recibir copia del presente contrato y del RSSA.

c) Obtener el suministro de agua en alta en las condiciones sanitarias de calidad y presión correspondientes al uso que de acuerdo con las características e instalaciones del usuario sea el adecuado y conforme con la legislación aplicable, en los términos y condiciones previstas en el

RSSA y en las normas de desarrollo del mismo que se aprueben por la EMSHI.

d) Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento de su suministro, así como los datos referidos al mismo que resulten necesarios para que el Municipio usuario solicitante pueda conocer las condiciones en que se realizará el suministro en alta en cuanto puedan afectar al abastecimiento en baja, de competencia municipal.

e) Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

f) Exigir la facturación de los consumos de acuerdo con las tarifas vigentes.

g) Solicitar de la EMSHI la información y asesoramiento técnico en materias cuya competencia corresponda a la citada Entidad, en cuanto pueda resultar necesario para asegurar el abastecimiento en baja.

Deberes:

a) Satisfacer el importe de las tarifas facturadas en la forma y tiempo previstos en el RSSA y en el presente contrato, así como los intereses de demora a que haya lugar a contar desde el vencimiento del plazo de pago.

b) Satisfacer las cantidades resultantes de liquidaciones que se determinen producidas por error, fraude, sanción o avería en el contador sin corte del suministro. En los supuestos en que no pudiese determinarse los consumos reales, se estimará la media de consumo tomando como referencia periodos equivalentes, de acuerdo con lo que estable el RSSA.

c) Destinar el agua suministrada a los usos previstos en el presente contrato y ordenanzas, de conformidad con la legislación de aguas.

d) Adecuar y regular la presión y caudal de la distribución en baja de acuerdo con sus propias necesidades y mediante sus propias instalaciones y medios, asumiendo la plena responsabilidad sobre las condiciones del abastecimiento en baja. Estas maniobras no podrán perturbar el servicio en alta.

e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en sus instalaciones para suministros en alta a terceros o distintos de las consignadas en el presente contrato.

f) Permitir facilitar al personal autorizado por la EMSHI y EMIMET, S.A., la inspección de las instalaciones del usuario afectas al servicio o vinculadas con el objeto del contrato, así como facilitar la comprobación del uso real que se esté dando al agua suministrada en alta.

g) Permitir y colaborar con el personal autorizado por la EMSHI y EMIMET, S.A. para la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua en alta y demás instalaciones afectas al servicio o vinculadas con el objeto del contrato, así como cualquier otra necesaria para la correcta prestación del servicio de suministro de agua en alta.

h) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el presente contrato de suministro y en el RSSA en vigor, y disposiciones complementarias, y aquellas que la EMSHI adopte en ejercicio de sus competencias en cuanto a la administración titular del servicio de suministro de agua en alta.

i) Notificar a EMIMET, S.A. las modificaciones en las instalaciones en baja, en especial, la incorporación de nuevos puntos o elementos de consumo significativos. A este respecto se entienden como significativos nuevas demandas que superen el 10% del volumen normal suministrado al municipio. EMIMET, S.A. dará traslado a la EMSHI para su aprobación expresa.

j) Notificar a la EMSHI y a EMIMET, S.A., los cambios en la forma de gestión del servicio en baja.

k) Respetar los precintos colocados por la EMSHI, EMIMET, S.A. por orden de la EMSHI u Organismos Competentes de las Administraciones Públicas.

l) Responder frente a terceros por los daños y perjuicios que pueda ocasionarles como consecuencia de la prestación del abastecimiento en baja.

2.- La mercantil EMIMET, S.A., en su condición de Entidad Gestora del Servicio en Alta presenta los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

a) Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el presente contrato y el RSSA.

b) Inspeccionar y revisar las instalaciones de los usuarios, afectas el servicio o vinculadas al objeto del contrato, que pudieran incidir de forma directa o indirecta sobre el funcionamiento del sistema en alta.

c) Establecer las medidas oportunas tendentes a evitar el uso incorrecto del agua suministrada.

Deberes:

a) Prestar el servicio de suministro en todo momento con la calidad, presión y caudal adecuados y dentro de las posibilidades que las instalaciones operativas existentes permitan, primando siempre el interés general sobre el particular de cualquier usuario y tomando como referencia el orden de preferencia en los usos que establece la Ley de Aguas.

b) Asegurar la continuidad del suministro, sin más interrupciones que las motivadas por causas de fuerza mayor, averías en las plantas o tuberías de conducción, fallos de suministro eléctrico, operaciones de mantenimiento y conservación programadas o cualquier otra causa impeditiva del funcionamiento normal del servicio.

c) Facturar por los consumos realizados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.

d) Mantener el funcionamiento normal de las instalaciones sobre las que la EMSHI tuviera competencia, asegurando en todo momento las características de potabilidad del agua recibida en las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Conservar en perfecto estado y mantener todas las instalaciones y equipos de distribución sobre las que la Entidad tuviera competencia: depósitos, bombeo, conducciones y demás elementos afectos al servicio de suministro en alta, así como los elementos de control, medición, automatización e información

f) Reparar todos los elementos deteriorados de las instalaciones.

g) Disponer de todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación de las instalaciones.

h) Mantener en perfecto estado de limpieza y pintura todos los elementos y obras de las instalaciones, así como conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos, como vías de acceso, jardines, edificaciones, etc., procurando que ofrezcan siempre el mejor aspecto.

i) Mantener un servicio permanente de vigilancia que garantice la seguridad del mismo, del personal y de las instalaciones

j) Registrar y analizar las características de las aguas suministradas a la salida de las plantas potabilizadoras u otros puntos de captación antes de su entrega a los distintos usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria, ordenanzas y lo ordenado por la Administración competente.

3.- El suministro de agua en alta, dispone de (una/dos ...) conexiones desde la tubería general, de DN..... y ubicadas en....., de la cuales (una/dos ...) son tomas instrumentalizadas con equipos de medición de caudal, y las restantes permanecerán cerradas y precintadas, para su uso en situaciones de emergencia. El uso de estas tomas está sujeto a las determinaciones, que en su caso se adopten en atención a las necesidades del servicio. El punto de conexión cuenta con elementos de control que pueden ser tarados para suministrar el caudal punta que los reglamentos determinen.

4.- La ejecución de las obras de toma y su equipamiento para las conexiones corresponde efectuarlas a EMIMET, S.A., siendo la titularidad de las mismas de la EMSHI, y se financiarán de conformidad con lo previsto en el Título IV del RSSA.

Asimismo, en los casos señalados en el artículo 22 del RSSA (modificaciones o ampliaciones de las derivaciones de conexión preexistentes) corre a cargo de la Empresa Gestora del suministro de agua potable en baja o en su defecto del Ayuntamiento de..... el coste derivado de las obras que hayan de realizarse, sobre el conjunto de elementos de producción, aducción, potabilización, la red de distribución en alta, como consecuencia de la solicitud de una nueva conexión o de ampliación del suministro que se venga realizando, cuyo coste se abonará mediante el pago de los correspondientes Derechos de Extensión de Suministro, en su caso. Toda variación o nuevas

derivaciones que se ejecutaran, deberá incorporarse al correspondiente Anexo al presente contrato.

5.- El Ayuntamiento y la/s Empresa/s Gestora responderán solidariamente de los perjuicios en el servicio metropolitano o en los bienes afectos al mismos que ocasionaren como consecuencia del incumplimiento del presente contrato.

6.- La mercantil EMIMET, S.A. facturará a la Entidad Gestora..... o en su defecto al Ayuntamiento....., con periodicidad mensual el importe que corresponda en virtud de la aplicación de la tarifa aprobada y el consumo contabilizado.

La tarifa de abastecimiento de agua potable en alta, así como los elementos que la integran será aprobada por la Asamblea de la EMSHI y la administración correspondiente.

Para el caso de que en el Municipio exista más de una Empresa Gestora del servicio de suministro de agua potable en baja, el Ayuntamiento se obliga a establecer en anexo a este contrato el reparto por población correspondiente a la Cuota fija de la tarifa de suministro de agua en alta, quedando obligada la Empresa Gestora del servicio de agua en baja a aceptar dicho reparto y satisfacer la citada cuota fija.

EMIMET, S.A. remitirá a la Empresa Gestora..... o en su defecto al Ayuntamiento....., la factura con el detalle de los consumos producidos en el mes anterior, su importe con arreglo a las tarifas vigentes y cuota de mantenimiento integral de la toma con arreglo a la tarifa vigente, en su caso.

El Ayuntamiento ..... y la Empresa Gestora....., se comprometen de forma solidaria a abonar a EMIMET, S.A. el importe del consumo facturado en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la factura. En caso de incumplimiento de esta obligación solidaria de pago, EMIMET, S.A. ejercerá frente al Ayuntamiento y su Empresa Gestora las acciones que le correspondieran para exigir el abono de las cantidades adeudadas.

En caso de impago, éste será notificado a la EMSHI, con los motivos si los hubiere y la relación de acciones tomadas para corregirlo.

Pasados dos meses desde la presentación de la factura al cobro sin que la Entidad Gestora..... o el Ayuntamiento ....., hayan abonado a EMIMET, S.A. el importe de la misma, ésta tendrá derecho a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o norma que la sustituya.

7.- Las tomas con sus contadores suministrados, mantenidos y verificados por EMIMET, S.A. en régimen de alquiler, manteniendo ésta la propiedad de los mismos.

Los costes originados por la instalación de la toma, su mantenimiento, verificación y renovación de la misma corresponde al usuario, quien vendrá obligado a pagar una cuota de mantenimiento integral que formará parte de la facturación girada a aquél.

Una vez instalados los elementos de la toma y en particular los contadores, éstos no podrán ser manipulados más que por el personal de la EMSHI o los empleados de EMIMET, S.A. Si de la manipulación por persona ajena se derivara la comisión de fraude, el pago de la sanción será independiente de abono del importe del agua que se estime consumida.

El usuario no puede alterar los precintos, cualesquiera que ellos sean, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento de la toma, de forma que no registre los consumos o lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior.

8.- En el supuesto de que se hubiere detectado la parada o funcionamiento incorrecto del contador o se hubiesen producido otras anomalías que impidiesen obtener una medición exacta, la facturación se realizará del siguiente modo:

a) Se advertirá a la Entidad Gestora, la EMSHI y el usuario.

b) Se estacionalizará el consumo, en base a los registros históricos del último año natural. Se considerará consumo estacional si la diferencia entre los consumos promedios mensuales (en m^3/día) máximo y mínimo del último año natural excede del 50%.

c) En el supuesto que el consumo sea estacional se estimará el consumo tomando como base el consumo promedio mensual (en m^3/día) del mismo periodo del año anterior, multiplicado por los días entre lecturas del periodo a facturar.

d) Si no es estacional, se estimará el consumo tomando como base el consumo promedio mensual (en m^3/día) de los tres últimos periodos de facturación, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un periodo conocido y extrapolándolo a la totalidad del periodo a facturar.

e) En los supuestos excepcionales de que el suministro se realice sin contador, el consumo será estimado en el doble de la suma de los

consumos de los abonados al suministro en baja y, subsidiariamente, en caso de que no se registre el suministro en baja, se estimaran en 1.000 litros por abonado/día en baja.

9.- El suministro en alta será continuo, pudiéndose suspender temporalmente en los supuestos y en las condiciones previstas en el Artículo 14 del RSSA, que a continuación se detalla, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Asimismo, en caso de comprobar la existencia de una fuga importante en las instalaciones de la red en baja que pudiera afectar el normal funcionamiento del sistema en alta, EMIMET, S.A. podrá suspender el suministro temporalmente hasta la subsanación de las averías, previo apercibimiento al usuario, es decir, a la Empresa Gestora en baja y/o al Ayuntamiento. Cuando se proceda a la reanudación del suministro, los gastos ocasionados serán a cargo del usuario.

10.- En los supuestos en que la Entidad Gestora del servicio tuviese programado realizar trabajos de conservación o ampliación de la red, vendrá obligada a recabar el previo informe favorable de los servicios técnicos de la EMSHI, que deberá emitirse en el plazo máximo de 10 días desde la solicitud. La falta de emisión de este informe en el plazo señalado, no impedirá la prosecución de las actuaciones programadas. La Entidad Gestora del servicio vendrá, asimismo, obligada a advertir a la EMSHI y a los Municipios afectados de los cortes de suministro o alteraciones en el suministro que se vayan a producir, comunicando con la debida antelación, la interrupción o modificación al objeto de que los Municipios afectados puedan adoptar las medidas oportunas.
No existirá esta obligación cuando la actuación venga impuesta por la necesidad urgente de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor, si bien se deberá dar cuenta inmediata a la EMSHI y a los Municipios afectados de los cortes o alteraciones que la reparación conlleve. En estos casos, los representantes de la EMSHI podrán adoptar, in situ, las decisiones y órdenes que estime oportunas.

11.- El suministro se facilitará con la calidad, presión y caudal que las instalaciones existentes (conducciones, galerías, depósitos, etc...) permitan, primando siempre el interés general al particular de cualquier usuario.

El Ayuntamiento ..... y su Empresa Gestora....., cuidará por sus propios medios de adecuar y regular la presión y caudal a sus necesidades mediante las instalaciones propias que considere oportunas, sin que la EMSHI ni EMIMET, S.A., asuman ninguna responsabilidad sobre ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento ..... y su Empresa Gestora....., adoptarán las medidas adecuadas para un correcto uso del agua suministrada mediante la gestión de sus instalaciones en baja y, en especial atenderá a los criterios y condiciones mínimas estipulados en los Artículos 17 y 18 del RSSA.

12.- EMIMET, S.A. realizará en el punto de conexión los análisis periódicos del agua de acuerdo con la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente, cuyos resultados se podrán en conocimiento de la EMSHI y del Ayuntamiento que lo soliciten.

El usuario está obligado a destinar el agua a abastecimiento para consumo humano de su población municipal, quedando completamente prohibido su destino a otros usos distintos de los contratados.

13.- La vigencia del presente contrato es de un año, renovable tácitamente por periodos anuales de no mediar denuncia escrita, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a la finalización del contrato o de alguna de sus prórrogas. Asimismo, puede ser denunciado en cualquier momento en tanto no se mantenga la prestación del servicio de suministro objeto del mismo y se modifiquen sustancialmente sus elementos esenciales.

14.- La realización por los usuarios del servicio de abastecimiento de agua en alta o sus entidades gestoras del servicio de abastecimiento en baja de cualquiera de las conductas tipificadas como infracciones leves, graves o muy graves en el RSSA, dará lugar a la imposición de las sanciones a tal efecto previstas, previa instrucción y resolución del oportuno procedimiento sancionador por la EMSHI.

15.- En todo lo no previsto en el presente contrato el servicio de suministro de agua en alta se regirá por lo dispuesto en el RSSA y subsidiariamente por las normas de Derecho Privado.

16.- Las cuestiones y diferencias que surjan con motivo de este contrato se someterán a las normas propias del Derecho Civil, resolviéndose las mismas ante los Tribunales y Juzgados Civiles de la Ciudad de Valencia.

17.- Con la firma del presente contrato se deja sin efecto cualesquiera otros que se hubiesen suscrito previamente para el suministro de agua en alta entre el Excmo. Ayuntamiento de ..... y/o su/s Entidade/s Gestora/s con el Consell Metropolità de l'Horta o su concesionaria.

Por el Ayuntamiento de .....

Por EMIMET, S.A.

Por la Empresa Gestora.....